



San Andrés Islas, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	8800140030032019-00056-00
<b>Demandante</b>	SHEILA ELENA SMITH POMARE
<b>Demandado</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto Sustanciación No.</b>	0328-2020

Visto el informe de secretaría que antecede, y verificando lo que en él se expone, observa el Despacho que el Juez Segundo Civil Municipal de ésta localidad; mediante auto de fecha Marzo 07 de 2019, se declaró Impedido para seguir tramitando el proceso de Sucesión Intestada, en virtud de lo dispuesto en el Art. 141 numeral 7º del C.G. del P., que reza: *“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el Juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”*.

Por lo anterior, como quiera que se encuentra demostrado dentro del expediente la Queja (Apertura de la Investigación Disciplinaria), interpuesta por el Dr. Maximiliano Newball Escalona, contra el Juez Segundo Civil Municipal de ésta localidad, la cual fue admitida por el Consejo Superior de la Judicatura de Cartagena de Indias de fecha 28 de julio de 2017, con radicado 13001110200020170046500, el Despacho encuentra fundado tal impedimento y en consecuencia procederá a aceptar el impedimento del Juez Segundo Civil Municipal, se ordenará que se continúe con el trámite del proceso.

Ahora bien, observa el Despacho que haciendo uso del control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P., y como quiera que se vislumbra que la Agencia Nacional de Tierras no ha dado contestación al oficio No. 0469-16, de fecha agosto 04 de 2016, pese a que existe constancia del envío del oficio a dicha entidad por el Servicio Postales Nacionales S.A.

Así las cosas, el Despacho ordenará que, por secretaría se oficie a la Gobernación Departamental de esta ínsula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncien respecto del inmueble con la cédula catastral No. 000000000050335000000000 y antes No. 00000050335000 de esta jurisdicción, objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

En mérito de lo antes brevemente, expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento del Juez Segundo Civil Municipal de ésta localidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, y en consecuencia se avocará el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Oficiar a la Gobernación Departamental de esta ínsula para que, en sus funciones como Alcaldía, se pronuncie respecto del inmueble No. 450-8313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

NOTÍRIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA ÓLMOS MUNROE

JUEZA

NRPZ